

**RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE NUEVO PLAZO  
FORMULADA POR ACUÍCOLA CORDILLERA LTDA. Y  
RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL A-006-2023  
EN LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 4/ ROL A-006-2023**

**Santiago, 11 de agosto de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023 que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/A-006-2023, de fecha 03 de abril de 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, y luego de haberse acogido mediante la Res. Ex. D.S.C. N° 421, de fecha 7 de marzo de 2023, la autodenuncia presentada con fecha 27 de octubre de 2022 por Australis Mar S.A. y sus filiales<sup>1</sup>, (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-006-2023, con la formulación de cargos, en contra de Acuícola Cordillera Ltda., titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Punta Sur (RNA 120163), emplazado en Estuario Gómez Carreño, Isla Riesco, comuna de Río Verde, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 25 de abril de 2023, la empresa presentó un escrito, a través del cual presentó un PdC, junto con sus respectivos anexos y documentos.

<sup>1</sup> Para estos efectos indica Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda.



3. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol A-006-2023, de fecha 21 de julio de 2023, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PdC, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, incorpórense las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PdC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución; **v)** rechazar la solicitud de reserva solicitada por la empresa respecto al documento “Procedimiento Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, AS-P-RP-168. Versión 00 Fecha revisión 17-04-2023”.

4. Que, la resolución precedente fue notificada mediante correo electrónico a la empresa, con fecha 25 de julio de 2023, según consta en el comprobante de correo electrónico respectivo.

5. Que, conforme se señala en el Considerando 6° de la antedicha Res. Ex. N°3/Rol A-006-2023, esta Superintendencia tuvo a la vista el PdC presentado con fecha 25 de abril de 2023 para resolver dicho acto administrativo.

6. Que, así, en la parte resolutive del presente acto se rectificará la Res. Ex. N°3/ Rol A-006-2023 debido a un error tipográfico. Pues, en el primer Resuelvo de la Res. Ex. N°3/ Rol A-006-2023 donde se indicó “*I. TENER POR PRESENTADO el programa de cumplimiento ingresado a esta Superintendencia por Acuícola Cordillera Ltda. con fecha 03 de abril de 2023 [...]*”, debió decir “*I. TENER POR PRESENTADO el programa de cumplimiento ingresado a esta Superintendencia por Acuícola Cordillera Ltda. con fecha 25 de abril de 2023 [...]*”

7. Que el art. 62 de la LOSMA establece que “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”. Por su parte, el inciso final del art. 14 de la Ley N° 19.880, referente al principio de no formalización, establece que “[l]a administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros”.

8. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos ni intereses de terceros como consecuencia de la rectificación de la fecha de la resolución antedicha.

9. Que, con fecha 14 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó fijar un nuevo plazo de 13 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original “*para incorporar las observaciones formuladas en la Res. Ex. N°3/ Rol A-006-2023*”, fundando su solicitud en que “*las principales observaciones efectuadas respecto del Programa de Cumplimiento presentado en el marco del citado expediente, requieren de una modelación de dispersión de la materia orgánica del Centro de Engorda y, atendidos sus resultados, comparar con el escenario evaluado ambientalmente, complementar el Informe de Efectos, e identificar la necesidad de ajustar o incorporar acciones al Programa refundido*”. Para ello, la empresa manifiesta que requiere “*la realización de las siguientes actividades, las que deberían realizarse en forma secuencial:*

- I. *Recopilar y sistematizar antecedente de cada expediente de evaluación ambiental de CES involucrados.*
- II. *Identificar el escenario evaluado ambientalmente (en evaluaciones ambientales que datan del 2007 y poseen distintos estándares de información).*



- III. *Modelar los Centro de Engorda de Salmónidos ("CES") objeto de cada formulación de cargos, utilizando el software New Depomod.*
- IV. *Emitir un Informe Final de Modelación por CES.*
- V. *Analizar ambientalmente, y comparar los resultados de dichas modelaciones con el escenario evaluado ambientalmente.*
- VI. *Complementar los Informes de Efecto con los resultados anteriores.*
- VII. *Evaluar la necesidad de ajustar o incorporar nuevas acciones."*

10. Que, la solicitud de fijación de nuevo plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo original para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

11. Que, por otro lado, efectivamente para que las observaciones realizadas al PDC presentado sean atendidas y resueltas en forma fundada, en particular las relativas a la modelación de la dispersión de la materia orgánica, y su respectiva comparación con lo estimado durante la evaluación ambiental del proyecto aprobado, así como la inclusión, dentro de los resultados de la modelación, de aquella información referida a otros parámetros distintos a los presentados en los anexos del PdC, se requiere realizar una búsqueda de la información original de la evaluación del proyecto, luego su procesamiento en los términos que la aplicación de la modelación requiere, así como la nueva modelación y la evaluación de los resultados, por lo que se estima que un nuevo plazo resulta razonable y técnicamente consistente con lo requerido, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros. Sin embargo, esta Superintendencia considera suficientemente razonable la fijación de un nuevo plazo adicional de 10 días hábiles, en los términos que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo, atendido a que esta solicitud requiere la ejecución de las mismas actividades indicadas en la solicitud de ampliación de plazo del procedimiento A-001-2023 y A-005-2023.

#### RESUELVO:

I. **RECTIFICAR** la Res. Ex. N° 3/Rol A-006-2023 de 21 de julio de 2023, conforme a lo señalado en el considerando 6° de este acto.

II. **ACOGER LA SOLICITUD** de la empresa, en el sentido de establecer un nuevo plazo de 10 días hábiles para que Acuícola Cordillera Ltda. presente el programa de cumplimiento antes referido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Acuícola Cordillera Ltda., conforme lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022, en relación a lo solicitado por la empresa en su presentación de 22 de noviembre de 2022.





**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**GTP/VOA/PPV**

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda. [REDACTED]

**C.C:**

- Jefatura Oficina Regional de Magallanes de la SMA.

A-006-2023

